

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0111/2015

La Paz, 10 de marzo de 2015

VISTOS

El memorial presentado en fecha 25 de febrero de 2015, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) a través del cual **Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB)**, con NIT N° 1020269020, domiciliada en la calle Bueno N° 185 de la ciudad de La Paz – Bolivia, solicita autorización de importación de **DIESEL OIL (DO)**, procedentes de la empresa proveedora **TRAFIGURA** de la República de la **ARGENTINA**, con un volumen aproximado mensual de 96.000 M³

Andrea D. Peñaloza Aguilera
ABOGADA
UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS Y GESTIÓN REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el parágrafo II del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28701 de Nacionalización de los Hidrocarburos de 01 de mayo de 2006, determina que YPFB, a nombre y en representación del Estado, en ejercicio pleno de la propiedad de todos los hidrocarburos producidos en el país, asume su comercialización, definiendo las condiciones, volúmenes y precios tanto para el mercado interno, como para la exportación y la industrialización.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto antes mencionado.

Que, el Decreto Supremo N° 1499 de fecha 20 de febrero de 2013, aprueba el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico IMP DO-003 DCD-0159/2015 de fecha 04 de marzo de 2015, concluye que: "...la Empresa YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES BOLIVIANOS ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de Diesel Oil proveniente de la Empresa TRAFICURA de la república de Argentina, con partida arancelaria N° 2710.19.21.00 señalada por el importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su actualización arancelaria".

Que, el Informe DTTC – ULGR 0076/2015 de fecha 10 de marzo de 2015, señala que analizada la documentación presentada por YPFB y en cumplimiento del artículo 3 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos.

*D.J.V.
N.V.
SEVISANT
A.I.S.*

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 0111/2015

Página 1 de 2

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo sustituto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante Resolución Administrativa RA-ANH-DJ N° 0068/2015 de fecha 5 de marzo de 2015, en uso de sus atribuciones conferidas por ley y, disposiciones legales vigentes, a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO. Autorizar a **YPFB**, con NIT N° 1020269020, la importación de un volumen aproximado mensual de 96.000 M³ de **DIESEL OIL (DO)**, procedentes de la empresa proveedora **TRAFIGURA** de la República de la **ARGENTINA**, productos que se encuentran bajo la **partida arancelaria N° 2710.19.21.00**, de acuerdo a lo señalado por el Importador y establecida en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010.

SEGUNDO. Instruir a **YPFB**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

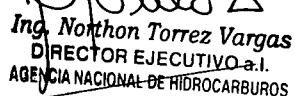
TERCERO. Instruir a **YPFB**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO. La presente autorización tiene validez por un año, a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO. Prohibir a **YPFB** reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a **YPFB**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme.


Ing. Nothon Torrez Vargas
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Andrea D. Peñaloza Aguila
A B O G A D A
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS